

PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977, DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO (BOLETÍN N° 17.581-14).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO
<p style="text-align: center;">DECRETO LEY N°1939, NORMAS SOBRE ADQUISICION, ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES DEL ESTADO</p>	<p>"Artículo único.- Reemplázase el artículo 13 del decreto ley N° 1939, del año 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, por el siguiente:</p>
<p>Artículo 13.- Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.</p> <p>—</p> <p>La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional, a través de la Dirección, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y, si no se produjere acuerdo o aquéllos no asistieren a la audiencia, el Intendente Regional las determinará prudencialmente, evitando causar daños innecesarios a los afectados. De esta determinación podrá reclamarse a los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución de la Dirección, los que resolverán con la sola audiencia del Intendente y de los afectados.</p>	<p>"Artículo 13.- Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos naturales o artificiales, lagunas o sus respectivos cuerpos de agua deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos para fines turísticos, de pesca, de recreación, de investigación o actividades deportivas cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.</p> <p>La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Delegado Presidencial Regional respectivo, a requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos. Si no se produjere acuerdo o aquéllos no asistieren a la audiencia, el Delegado Presidencial Regional determinará prudencialmente el acceso, evitando causar daños innecesarios a los afectados. De esta determinación podrá reclamarse ante el juzgado de letras competente dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución respectiva, el que resolverá con la sola audiencia del Delegado Presidencial Regional y de los afectados. No se podrán fijar vías de acceso a través de terrenos que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas conforme la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas o de</p>

PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977, DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO (BOLETÍN N° 17.581-14).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Una vez fijadas las vías de acceso de conformidad al inciso anterior, el propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante no podrá cerrarlas ni obstaculizarlas de ningún modo. En caso de contravención, el infractor será sancionado con multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa equivalente al doble del máximo establecido. La aplicación de la multa y la reclamación de la misma se regirán por las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287.</p>	<p>recintos militares. El Ministerio de Bienes Nacionales estará encargado de fiscalizar, de oficio o previa denuncia, la existencia de vías de acceso o caminos públicos al efecto, requerir al Delegado Presidencial Regional respectivo la fijación de la correspondiente vía de acceso cuando fuere procedente, proponer el trazado y las demás condiciones técnicas que debe cumplir dicha vía y asesorar técnicamente a la autoridad regional mencionada en la audiencia que sostenga con los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos.</p> <p>Una vez fijadas las vías de acceso de conformidad con el inciso anterior, el propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante no podrá cerrarlas ni obstaculizarlas de ningún modo. En caso de contravención, se ordenará su reapertura y el infractor será sancionado con multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa equivalente al doble del máximo señalado. La aplicación de la multa, la orden de reapertura y la reclamación de las mismas serán competencia de los juzgados de policía local, siendo aplicables las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.”.</p>

PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977, DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO (BOLETÍN N° 17.581-14).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO
	ARTICULO TRANSITORIO
	<p>Artículo transitorio.- Para todos los efectos, la competencia relativa al artículo 13 del decreto ley N° 1939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, que ha sido transferida temporalmente mediante el decreto supremo N° 59, de 2023 y el decreto supremo N° 251, de 2024, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, será ejercida por los gobiernos regionales que corresponda, conforme con lo señalado por la transferencia de competencias temporal dispuesta en virtud del procedimiento establecido en el párrafo 2 del capítulo II del título II de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior.".</p>